



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 68/2025

FECHA: 5 de noviembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las doce horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen, por videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña Rocío Gómez Gómez y Doña Cristina García Garri, y el Sr. Concejal Don Manuel Villar Sola, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas/o.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Tráfico, Transportes y Movilidad

PUNTO ÚNICO. ORDEN DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024, acordó la prórroga del contrato relativo a la Gestión de los servicios públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos”, bajo la modalidad de Concesión, hasta el 25 de enero de 2025, con motivo del reconocimiento del concesionario a la restitución del equilibrio económico del contrato por la implantación y posterior suspensión definitiva de la zona ORA de Carolinas Altas.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, estableció que, tanto el servicio de "Estacionamiento regulado en superficie" como el de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" son servicios públicos de competencia municipal y, por tanto, las prestaciones de los mismos son asumidas como de competencia propia de este ayuntamiento, determinando que la gestión de los mismos continuará siendo de forma indirecta, en atención a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

A efectos de continuar con prestación de los referidos servicios, el órgano de contratación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, inicia el expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, exponiendo al público, durante un mes, el estudio de viabilidad con anteproyecto.

En el expediente obra informe técnico de 4 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, responsable municipal del contrato, Pedro Riquelme Moya, con el conforme los corresponsables del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Tráfico, Da-

niel Blanco Bartolomé, y el jefe del Servicio de Seguridad, Jose M.^a Navarro Lifante, en el que resumidamente se recoge lo siguiente:

“.../...

Cabe considerar que el acuerdo del órgano de contratación de fecha 15 de octubre de 2024, por el que se inicia el expediente de contratación de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, da comienzo al procedimiento de contratación para la continuidad de los servicios, por lo que se evidencia que no se pretende evitar una nueva licitación.

.../...

- a) *Respecto a las razones de interés público para no interrumpir la prestación, que se fundamentan en la consideración de los mismos como servicios públicos de competencia municipal que se han de prestar de manera regular y continua, cabe añadir lo siguiente, ya indicado en el informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2023, que dice:*

“Del punto 4 del informe jurídico de BROSETA podemos extraer la parte relativa a la competencia, el régimen jurídico y la necesidad e prestación. Se reproduce a continuación dicho punto.

“El servicio de estacionamiento regulado en superficie y de retirada, inmovilizado y depósito de vehículos es un servicio público definido por la jurisprudencia como una forma de actividad cuya titularidad ha sido reservada en virtud de una Ley a la Administración para que ésta la reglamente, dirija y gestione, en forma directa o indirecta, y a través de la cual se preste un servicio público de forma regular y continua (STS de 24 de octubre de 1989 (RJ 1989/8390).

.../...

*De lo expuesto, parece evidente la competencia para la prestación de los servicios así como para la determinación de los correspondientes regímenes jurídicos. Sobre la necesidad de prestación de los mismo conviene puntualizar y profundizar sobre la referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1989 (RJ 1989/8390), en la que se afirma con rotundidad que ningún texto legal facilita un concepto de servicio público y en la que define el servicio público como actividad cuya titularidad ha sido reservada en virtud de una Ley a la Administración para que ésta la reglamente, dirija y gestione, en forma directa o indirecta, y a través de la cual se presta un servicio al público **de manera regular y continua**.*

.../...

b) Respecto al régimen jurídico, cabe hacer mención a lo indicado en el acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2013, en el que se decía lo siguiente:

“...

Por lo tanto, de la normativa legal enunciada y de los razonamientos expresados, se desprende que las actividades municipales de regulación de estacionamiento regulado en superficie y de retirada y depósito de vehículos son servicios públicos de titularidad municipal, porque normativamente entran en el ámbito de sus competencias, por lo que al Ayuntamiento le corresponde garantizar su adecuada prestación para dar satisfacción a necesidades de interés general, de forma regular y continuada, ...

.../ ...

d) Principio de continuidad del servicio.

El principio de continuidad del servicio ha sido confirmado en distintos ámbitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), tales como:

a) La declaración de nulidad de un contrato como prevé el artículo 42 de la LCSP, al señalar, en su apartado 3, que:

“Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

b) El artículo 213 de la LCSP, al referirse, en su apartado 6, a los efectos de la resolución de los Contratos:

“Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.”

c) El artículo 288 a) “in fine” la LCSP, que prevé la continuidad de la prestación a realizar por el contratista hasta la suscripción del nuevo contrato, que es el supuesto en el que nos encontramos: “(...) En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato”

.../ ...

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 76/21, y refiriéndose a la continuidad de las prestaciones de un contrato público ya extinguido, señala: “estas prácticas deben limitarse en el tiempo a lo estrictamente imprescindible al constituir una patente infracción de la regulación de los contratos públicos, que no puede aceptarse, y que sólo puede justificarse por causas ineludibles de interés público y con exclusivo fundamento en la necesidad de continuidad de un servicio público imprescindible para los ciudadanos”.

.../ ...

Por esta razón, el órgano de contratación en uso de las facultades que le otorga la LCSP para el aseguramiento del interés público puede considerar que el mecanismo óptimo para asegurar la sucesión prestacional hasta la nueva adjudicación es la continuidad prevista en el artículo 288a) de la LCSP para el contrato de concesión de servicios y que, en el caso del contrato de gestión de servicios públicos en concesión, en consonancia con la disposición adicional trigésima quinta (DA 35ª LCSP 2017) de la LCSP, se aplica subsidiariamente con respecto a su legislación específica, al no contener la misma una regulación sobre la continuidad de los servicios para el caso de demora en la nueva licitación.

.../ ...

c) Justificación de los requisitos para la continuación del servicio.

En virtud de la posición mantenida por la doctrina a la que se ha hecho referencia en el razonamiento jurídico anterior, así como en el citado artículo 288 de la LCSP, con el eventual mandato del órgano de contratación al contratista para la continuación de la prestación, cuando es necesaria tal continuidad, no se otorga per se una nueva prórroga, no prevista en los Contratos, sino que se trata de definir una situación jurídica que garantice la continuación de los efectos de los Contratos, por el tiempo mínimo, aunque indispensable, para poder enlazar con el nuevo contrato en licitación.

En este sentido, es claro el diferente enfoque de la prórroga y la prolongación de efectos de los Contratos para la continuidad del servicio, pues mientras en el primero, la causa para la Administración está en la satisfacción que obtiene con la prestación del contratista, y la de éste por el otorgamiento de un mayor volumen de negocio; en el segundo, se impone para ambos la causa, como necesidad imperiosa,

de mantener la continuidad del servicio hasta la obtención de un nuevo contratista. Las consecuencias que de ello derivan deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en los Contratos.

.../...

Por ello, se entiende ajustada a derecho la continuidad de la prestación del servicio objeto de los Contratos, una vez concluya su vigencia y por el tiempo imprescindible hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato, en fase de preparación con el expediente iniciado y actuaciones preparatorias ya publicadas, siendo de aplicación durante dicho período de prolongación de los efectos de los Contratos los mismos términos y condiciones que han regido la relación contractual originaria.

.../...

La justificación para la continuidad del servicio viene reflejada en los siguientes actos:

- *Causas que motivan el retraso en la tramitación del expediente de contratación para el nuevo servicio, que evidencian que no existe voluntad o intención de evitar una nueva licitación:*
 - *Incidencia de los servicios públicos en la estabilidad presupuestaria y necesidad de ampliación de las prestaciones de los mismos para alcanzar el equilibrio económico en las cuentas municipales.*
 - *Impacto social de la regulación del estacionamiento libre en superficie, que deriva en una falta de definición del escenario futuro de regulación, que sirve de base para el dimensionamiento del nuevo contrato.*
 - *Adscripción de la parcela municipal necesaria para acometer las obras de la dotación primaria del depósito de vehículos y oficinas adyacentes para la gestión de los servicios de tráfico asociados, entre los que figura el estacionamiento regulado en superficie. Esta adscripción no se ha materializado hasta el 21 de enero de 2025, cuando la solicitud de la misma se inició en febrero del 2018. El retraso en esta adscripción, que ha condicionado la preparación del nuevo contrato, se debe a los pronunciamientos de los distintos órganos competentes en materia de Urbanismo y Patrimonio, que no han sido unidireccionales.*
- *Incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación:*

- Inicio el expediente: se han recibido alegaciones y oposiciones, tanto formalmente como de forma pública vía comunicaciones en prensa o expresadas en reuniones de carácter técnico, al contenido inicial del Estudio de Viabilidad, que originan la falta de consenso suficiente para su tramitación por el Pleno.
- Estas oposiciones, imprevisibles para el órgano de contratación por el contenido de estudios previos que indicaban otras tendencias, impiden la tramitación en tiempo y forma del expediente de contratación.
- Razones de interés público para no interrumpir la prestación:
 - Se trata de servicios públicos de competencia municipal que se han de prestar de manera regular y continua.
 - Ejercicio obligado de las competencias municipales en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
 - El principio jurídico de continuidad del servicio público, en atención, entre otros, al acuerdo del Pleno de fecha 29 de febrero de 2024.
 - Justificación de los requisitos para la continuación del servicio:
 - Necesidad de la continuidad de los servicios.
 - Demora en el nuevo contrato en fase de preparación-licitación.
 - Definición de la situación jurídica que garantice la continuación de los efectos del contrato, por el tiempo mínimo, aunque indispensable, para poder enlazar con el nuevo contrato en licitación.

.../...

Atendiendo a los preceptos de la legislación en materia de contratación del Sector Público (art. 288.a de la Ley 9/2017 o concordantes de la legislación anterior), el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

Por tanto, se reflejan a continuación las condiciones de contenido económico incluidas en el contrato expirado, que se mantendrán vigentes durante la continuación del servicio.

- Duración de la orden de continuidad estimada:

La nueva situación jurídica de continuidad de los servicios se inicia el 26 de enero de 2025 y finalizaría con la nueva formalización, prevista para el 1 de diciembre de 2025.

- Precio de los servicios:

Se mantienen vigentes los últimos precios para el contrato expirado, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2024, que son:

- Precio anual del contrato para el servicio de estacionamiento regulado en superficie: 1.223.182,43€ (IVA incluido).

- Precio anual del contrato para el servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos: 2.737.343,59€ (IVA incluido).

- Créditos a disponer para la continuidad de los servicios.

Los créditos dispuestos en el contrato de gestión de los servicios públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos”, a los últimos precios aprobados por la Junta de gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024, son los que se indican a continuación:

ANUALIDAD CON APLICACIÓN DE LA 8ª REVISIÓN DE PRECIOS

CONCEPTOS	IMPORTES	APP. PPTO
RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	2.324.867,16 €	
Ejercicio 2025 (desde 26-ene hasta el 1-dic)	2.324.867,16 €	51/133/227.99.01
ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE	1.038.867,27 €	
Ejercicio 2025 (desde 26-ene hasta el 1-dic)	1.038.867,27 €	51/133/227.99.02

VARIABLES (INCENTIVOS) A LOS SERVICIOS CON APLICACIÓN DE LA 8ª REVISIÓN DE PRECIOS

CONCEPTOS	IMPORTES	APP. PPTO
RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	203.835,62 €	
Ejercicio 2025 (desde 26-ene hasta el 1-dic)	203.835,62 €	51/133/227.99.01
ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE	356.712,33 €	
Ejercicio 2025 (desde 26-ene hasta el 1-dic)	356.712,33 €	51/133/227.99.02

.../...”

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó la novena revisión de precios del referido contrato a favor del contratista, quedando el importe de la anualidad y de los incentivos de ambos servicios como sigue:

Servicios	Conceptos	Importes
Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos	Anualidad	2.825.752,91 €
	Incentivos	281.803,23 €
Estacionamiento regulado en superficie	Anualidad	1.262.688,15 €
	Incentivos	431.685,65 €

Cabe destacar los trámites realizados para la preparación de la nueva licitación desde su inicio, el 26 de febrero de 2018, a fin de dejar constancia de la diligencia en las actuaciones llevadas a cabo.

Teniendo en cuenta que el nuevo contrato contempla la construcción de un depósito municipal, en esa fecha se solicitó a la entonces llamada Concejalía de Patrimonio, la adscripción al Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad de una parcela municipal sita en el barrio de Rabasa destinada a albergar el macro depósito de vehículos. Dicha infraestructura, de titularidad municipal, resulta necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos.

Tras diversas reuniones, solicitudes e informes intercambiados entre los servicios de Tráfico, Patrimonio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2025, acordó la adscripción parcial de la parcela municipal ubicada en el barrio de Rabasa “... a la Concejalía de Tráfico, Transportes y Movilidad, con el fin de destinarla como depósito de vehículos de la grúa municipal ...”. La dilación experimentada en el expediente obedeció a la necesidad de conciliar los criterios de los órganos competentes en materia de Urbanismo y Patrimonio.

De conformidad con el artículo 123.1.k) de la LBRL, corresponde al Pleno determinar la forma de gestión de los servicios públicos. En consecuencia, mediante memoria del órgano gestor de fecha 18 de agosto de 2022, se inicia la contratación de un servicio de asesoría externa sobre fórmulas de contratación y gestión de los servicios públicos de la ORA-GRÚA. Este estudio evaluó, desde una perspectiva jurídica y económica, las ventajas e inconvenientes de las distintas modalidades posibles, realizando una comparación con modelos de referencia a nivel nacional, con el fin de obtener una base objetiva para la toma de decisiones.

El informe definitivo, comprensivo de un informe jurídico de las fórmulas de gestión y sus repercusiones fiscales, junto con un estudio económico de estos servicios, fue recepcionado el 30 de septiembre de 2023. La demora en su entrega respondió al cambio del gobierno municipal en el mes de junio de 2023, tras las elecciones celebradas en mayo de ese mismo año; y fue remitido a los servicios municipales de Hacienda y Asesoría Jurídica para la emisión de informe.

Concluido el expediente, el Pleno en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, acordó reconocer el servicio de “*Estacionamiento regulado en superficie y de Retirada, inmovilización y depósito de vehículos*” como servicios públicos de competencia municipal, y que ambos se continuarán gestionando por este Ayuntamiento de forma indirecta, considerando en la exposición de motivos la concesión administrativa como modalidad viable.

De entre las formas de gestión indirecta, se optó por la concesión de obra pública, prevista en los artículos 247 y siguientes de la LCSP, para lo cual es preceptivo redactar, con carácter previo, un estudio de viabilidad y someterlo a exposición pública por plazo de un mes. A tal efecto, mediante decreto del concejal de Movilidad Urbana, de 7 de mayo de 2024, se adjudica el contrato menor de servicios para la redacción del referido estudio.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de octubre de 2024, acordó el inicio del expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, incluyendo la señalización viaria para ocupaciones temporales, y la exposición pública del estudio de viabilidad con anteproyecto, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 17 de octubre de 2024 por plazo de un mes. Resolviéndose las alegaciones presentadas en la sesión de 4 de febrero de 2025.

Otro aspecto esencial en la preparación de la licitación, fue la determinación del modelo de ingresos. A tal fin, en noviembre de 2024, se celebraron reuniones con el Servicio de Economía y Hacienda, que concluyeron en una comunicación de dicha Concejalía de fecha 9 de enero de 2025, en la que manifiesta la conveniencia de continuar manteniendo la consideración de tasa frente a la prestación patrimonial no tributaria en el pago de la contraprestación abonada por los usuarios en los servicios.

En el marco de la preparación del expediente, el 4 de febrero de 2025, el órgano de contratación solicitó a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que fue remitido a este Ayuntamiento el 29 de abril de 2025.

Asimismo, el 11 de abril de 2025, se solicitó informe de Impacto Tecnológico al Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Tras varias reuniones mantenidas para aclarar aspectos técnicos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para agilizar la tramitación, el informe fue emitido con resultado favorable el día 13 de agosto de 2025.

Con fecha 8 de mayo de 2025, se solicitó al Servicio de Economía y Hacienda informe sobre la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª.3 de la LCSP y del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recibándose el día 6 de junio de 2025.

Finalmente, con fecha 14 de agosto de 2025, completada la documentación del expediente relativo a la nueva licitación del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las nuevas instalaciones para los servicios públicos de “Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos” y de “Estacionamiento Regulado en Superficie”, se remitió el mismo al Servicio de Contratación para su tramitación.

Del análisis expuesto se concluye que la no entrada en vigor del nuevo contrato tras la finalización del anterior no puede atribuirse a falta de previsión del órgano gestor, sino a circunstancias complejas y ajenas a su voluntad. El procedimiento ha requerido superar múltiples incidencias propias de su tramitación, resueltas con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y minimizar cualquier perjuicio.

Las actuaciones realizadas por los distintos servicios municipales han estado presididas por la máxima diligencia, transparencia y el estricto cumplimiento de los trámites exigidos, asegurando en todo momento la máxima publicidad. La situación sobrevenida de continuidad encuentra su origen en factores externos e imprevisibles, como la demora en la adscripción de la parcela destinada al depósito de vehículos y las alegaciones al estudio de viabilidad, lo que excluye la falta de previsión del órgano gestor.

Asimismo, conviene señalar que la Concejalía de Movilidad ha experimentado cambios significativos a nivel político y técnico, con el relevo del titular de la concejalía en junio de 2023 y de la jefatura del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en julio de 2024.

Tal y como consta en el informe técnico, la nueva situación jurídica de los efectos de los contratos para la continuidad del servicios estamos en un caso en los que se impone para ambas partes, administración y contratista, la causa como necesidad imperiosa de mantener la continuidad del servicios público hasta la obtención de un nuevo contratista. Por lo que esta situación no puede ser imputada a ninguna de las partes y todas deben cumplir con la obligación de continuar la prestación del servicio, prescrita en el artículo 288 de la LCSP.

Cabe puntualizar la vigencia del principio de continuidad de los servicios en ausencia de orden explícita en sentido contrario, dado que su aplicación no ha sido rebatida por ningún órgano municipal, se ha originado la continuidad tácita de los servicios afectados, que se puede constatar mediante otros actos municipales, tales como arrastres, sanciones o expedientes fiscalizados relativos a la liquidación de ingresos por la recaudación del Servicio de Estacionamiento en Superficie (ORA).

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Escrito del contratista presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de

febrero de 2025, registrado con el número E2025013445, en el que manifiesta su conformidad al informe técnico emitido el 4 de febrero de 2025, de continuación de los servicios por razones de interés público.

- Oficio del servicio de Contratación, de 7 de febrero de 2025, en el que se recoge que *“.../... para la continuidad de la prestación del servicio la jurisprudencia concluye que el supuesto ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación del nuevo, no es propiamente una prórroga, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público”*.

- Informe del Sr. Letrado Jefe del Servicio Jurídico Municipal, de 14 de febrero de 2025, según el que, examinada la propuesta de acuerdo y la documentación aneja, las estima adecuadas y conformes en sus aspectos jurídicos.

- Informe del Sr. Interventor General Municipal, de 19 de mayo de 2025, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el cual, no tiene naturaleza de fiscalización y, por tanto, no paraliza la tramitación del presente expediente.

Es de aplicación la normativa siguiente:

- ✓ El artículo 140 de la Constitución Española que garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus respectivos intereses.
- ✓ El artículo 288.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en el artículo 25.2.g) señala el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, como competencia propia del Municipio, que ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- ✓ La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio, (LRL-CV), que establece en su artículo 33, apartado 3, letra b), la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas como competencia propia de los Municipios.
- ✓ La previsión del artículo 25.2.g) de la LBRL ha sido concretada en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLT), cuyo artículo 7 regu-

la las competencias del municipio en la materia, corresponde a los municipios:

"a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine."

- ✓ El artículo 105 de la TRLT, en el que recogen los supuestos en los que procede la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, los cuales no se circunscriben únicamente al caso de estacionamiento de vehículos en lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o se rebase el tiempo abonado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, responsable municipal del contrato, Pedro Riquelme Moya, con el conforme los corresponsables del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Tráfico, Daniel Blanco Bartolomé, y el jefe del Servicio de Seguridad, Jose M.^a Navarro Lifante, como motivación del expediente.

Segundo. Declarar, en aplicación del principio de continuidad en la prestación del servicio público, la necesaria continuidad de los servicios públicos objeto del contrato de Gestión de los Servicios Públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos” bajo la modalidad de concesión (expte. Contratación n.º 26/2013) que ejecuta la unión temporal de empresas CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A. – PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. (ORA GRÚA ALICANTE, LEY 18/1982), por razones de interés público; con efectos desde el 25 de enero de 2025, convalidando lo actuado a la fecha de este acuerdo, hasta el inicio del nuevo contrato.

Tercero. Dejar constancia de que el Ayuntamiento de Alicante abonará el precio de los servicios prestados a la UTE Pavapark Movilidad, S.L.- con C.I.F: U54730015, mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito, conforme a los últimos precios aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025.

Cuarto. Notificar al contratista, dándole los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal para su conocimiento y efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cuarenta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.